

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

No. proceso: 06571202301063
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): Noboa Acevedo Edgar Patricio
Demandado(s)/Procesado(s): Procuraduria General Del Estado, Direccion Provincial Del Ambiente De Chimborazo - Direccion Zonal 3 Del Ministerio Del Ambiente Agua Y Transicion Ecologica, Hugo Cardenas Francisco Xavier

22/11/2023 14:41 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Dando cumplimiento a decreto que antecede en esta fecha se remite el proceso ala sala de sorteos de la Corte Provincial de Justicia por haberse interpuesto Recurso de Apelación en la presente causa, para que se radique la competencia en una de las Salas de la Corte Provincial. en 2 cuerpos (202 fs.)- Certifico

10/11/2023 16:32 APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, viernes diez de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO -DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el correo electrónico jose.davalos@ambiente.gob.ec. DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO -DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el casillero electrónico No.0501761852 correo electrónico abgcarlosanchezcia2008@hotmail.com. del Dr./ Ab. SANCHEZ LAGLA CARLOS ENRIQUE; HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el correo electrónico carlos.sanchez@ambiente.gob.ec. HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el casillero electrónico No.1802910321 correo electrónico jose.fierro@ambiente.gob.ec, francisco.hugo@ambiente.gob.ec. del Dr./ Ab. JOSE VLADIMIR FIERRO FIERRO; NOBOA ACEVEDO EDGAR PATRICIO en el casillero No.749, en el casillero electrónico No.0604219527 correo electrónico byriton1@hotmail.com, pnoboaaacevedo@hotmail.com. del Dr./Ab. CASTAÑEDA PEÑA BYRON WILFRIDO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico nelson.silva@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602364150 correo electrónico valtamirano@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. VICENTE XAVIER ALTAMIRANO CHIRIBOGA; Certifico:RAMIREZ BARAHONA YOLANDA ROSANA SECRETARIA

10/11/2023 16:27 APELACION (DECRETO)

Agréguese el escrito presentado por el accionante Edgar Patricio Noboa Acevedo en lo principal digo: El Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: "Apelación. Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte

Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada. Cuando hubiere más de una sala, la competencia se radicará por sorteo". En base a lo que determina el Art. 76 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador: "Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos", por lo que se dispone que el proceso se remita a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo para los fines de ley consiguientes. Con lo que se da respuesta a los requerimientos de las partes. Actúe en calidad de secretaria del despacho la Ab. Rosana Ramírez.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

08/11/2023 15:57 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

01/11/2023 16:48 ACEPTAR ACCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, miércoles uno de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO - DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el correo electrónico jose.davalos@ambiente.gob.ec. DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO - DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el casillero electrónico No.0501761852 correo electrónico abgcarlosanchezcia2008@hotmail.com. del Dr./ Ab. SANCHEZ LAGLA CARLOS ENRIQUE; HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el correo electrónico carlos.sanchez@ambiente.gob.ec. HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el casillero electrónico No.1802910321 correo electrónico jose.fierro@ambiente.gob.ec, francisco.hugo@ambiente.gob.ec. del Dr./ Ab. JOSE VLADIMIR FIERRO FIERRO; NOBOA ACEVEDO EDGAR PATRICIO en el casillero No.749, en el casillero electrónico No.0604219527 correo electrónico byriton1@hotmail.com, pnoboaacevedo@hotmail.com. del Dr./Ab. CASTAÑEDA PEÑA BYRON WILFRIDO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico nelson.silva@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602364150 correo electrónico valtamirano@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. VICENTE XAVIER ALTAMIRANO CHIRIBOGA; Certifico:RAMIREZ BARAHONA YOLANDA ROSANA SECRETARIA

01/11/2023 16:28 ACEPTAR ACCIÓN (RESOLUCION)

VISTOS: Dra. Cristina Paola Silva Andrade en mi calidad de Jueza Titular, mediante Acción de Personal No. 10736-DNTH-NB, suscrita por la Ab. Doris Gallardo Cevallos, Directora General del Consejo de la Judicatura y en virtud de la Resolución No. 109-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento de la presente acción en virtud del sorteo que antecede y se tiene lo siguiente: I.- CONSTANCIAS PROCESALES: 1.- A fojas 1 a foja 26 del proceso constitucional comparece el señor Edgar Patricio Noboa Acevedo, proponiendo la Acción Constitucional de Protección en contra del señor Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológico. 2.- A través del sorteo de ley correspondiente se dispone se cumpla el procedimiento constitucional dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, garantizando los derechos de las partes procesales a fin de cumplir con la notificación oportuna en legal y debida forma dentro del proceso constitucional No. 0048-08-EP en sentencia No. 012-09-SEP-CC los jueces constitucionales se han pronunciado lo siguiente: "Notificación: la notificación comprende el acto de informar a las partes la actuación de un órgano jurisdiccional determinándose, en esencia, la publicidad y transparencia de los procesos, los mismos que solo estarán garantizados si las partes intervinientes en el mismo se hallan informados debidamente de todas las actuaciones que se realizan en un proceso", es así conforme obra del expediente a través de los datos proporcionados por el accionante por medio de la señora secretaria del juzgado se procedió a notificar a cada una de ellos a través de los medios indicados, de lo cual existen las correspondientes constancias en el proceso.- 3.- Conforme obran de los documentos agregados al proceso se ha cumplido con la notificación a todas las partes procesales para que puedan ejercer sus derechos constitucionales, así como al Procurador en representación del Estado, de lo cual se puede verificar de las constancias físicas en el expediente, y que se cumplieron en legal y debida forma. 4.- Con todo lo expuesto se deja establecido el desarrollo de esta causa y se expone lo que sigue, en relación al trámite constitucional: II.- FUNDAMENTOS DE HECHO EXPUESTOS EN LA

DEMANDA 5.- El accionante Edgar Patricio Noboa Acevedo con su abogado patrocinador presenta la Acción de Protección en los siguientes términos: a.- El seños EDGAR PATRICIO NOBOA ACEVEDO, portador de la cédula de identidad No. 0602984361, ingresó a trabajar al Ministerio del Ambiente, en la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo el 01 de febrero de 2015, conforme consta en la acción de personal No. 457121, en calidad de Servidor Público de Apoyo 4- Sub proceso Unidad de Patrimonio Natural b.- El lugar de trabajo fue en la ciudad de Riobamba, en la Reserva de Producción Faunística de Chimborazo, en la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo. La remuneración mensual correspondía a USD 733,00 (Setecientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de Norte América). c.- Entre sus funciones y responsabilidades del cargo estaban: 1. Informes de implementación de la estrategia de manejo UPT. 2. Seguimiento, mantenimiento de infraestructura concesión y mantenimiento de senderos. 3.- Informes de validación de sitios censales, registro Smart. 3.- Registro Smart de salidas de censo de la vicuña. 4.- Informes de monitoreo de sitios para la implementación del chaccu, armado, captura y desmontaje de corrales. 5.- Registro de sib y matrices de turismo. 6.- Informes de control y vigilancia ante amenazas diversas. 7.- Informes de socialización, verificación in situ de límites-smart y colocación de hitos, 8.- Reportes de implementación de actividades de educación ambiental. 9.- Informes de socialización, verificación in situ de límites y colocación de hitos, y todas aquellas que se requerían por parte del Director. d.- La acción de personal No. 457121 correspondía a nombramiento provisional, emitido de conformidad a los presupuestos contenidos en el artículo 83 literal h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el artículo 18, literal c) del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, Esto es que estaba vacante la partida respectiva, misma que corresponde: d.1.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concursan méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establece para el puesto. f.- El Ministerio del Ambiente dejó de ser tal para convertirse en el Ministerio del 2 Agua, en virtud de la expedición del Decreto No. 1007 de 04 de marzo de 2020, por el c dispuso la fusión de Ministerio del Ambiente y la Secretaria del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua. g.- El señor EDGAR PATRICIO NOBOA ACEVEDO, prestó sus servicios en la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, desde el 01 de febrero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018 bajo la modalidad de nombramiento provisional con la acción de personal No. 45712. Es decir, laboró en la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo de manera ininterrumpida y continua durante 3 años y 10 meses. h.- Con fecha 28 de diciembre de 2018, mediante memorando Nro. MAE-DPACH-2018-1335- M. el Ing. Marcelo Pino Cáceres, en su calidad de Director Provincial del Ambiente de Chimborazo, notifica la finalización del nombramiento provisional, amparado en lo que dispone el artículo 47 literal "e" de la Ley Orgánica del Servicio Publico LOSEP. i.- El Ministerio del Ambiente no realizó el respectivo concurso de oposición y méritos para llenar la vacante de la Partida Presupuestaria 201504000190000560000000300051060700100000140, que estaba asignada al puesto de Servidor Público de Apoyo 4 (guardaparque), con la acción de personal No. 457121 del ciudadano Noboa Acevedo Edgar Patricio, desde el 01 de febrero de 2015 en que ingresó a la institución hasta el 31 de diciembre de 2018. j.- Si dicho evento se daba, hubiese correspondido en legalidad que se dé por terminado-cesado el nombramiento provisional, constante en la acción personal N. 457121, extendido desde la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo del Ministerio del Ambiente el 01 de febrero de 2015. k.- En el presente caso, es que el Ministerio del Ambiente y Agua, precarizó la relación laboral existente por tres años y diez meses que se desarrolló de manera ininterrumpida y continua por parte del ex servidor público el señor Edgar Patricio Noboa Acevedo; esta precarización se dio al terminar el nombramiento provisional para el puesto de Servidor Público de Apoyo 4. III.- PLANTEAMIENTO JURÍDICO: DERECHOS QUE SE CONSIDERAN VULNERADOS: 6.- En el contenido de la demanda constitucional el accionante señalan como derechos vulnerados los siguientes: -Derecho a la Seguridad Jurídica (Art. 82 en concordancia con el Art.11) -Derecho a la Motivación (Art. 76, numeral 7, literal I) C.R.E) -Derecho al Trabajo (Art. 33, 325, 326 C.R.E) PRETENSIÓN DE LA DEMANDA: Que se declare procedente la ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por su persona: III CONSIDERACIONES 7.- COMPETENCIA.- De conformidad a los Arts. 86 y 88 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 7 y 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece la competencia de los jueces para conocer esta clase de garantías jurisdiccionales, por lo que la suscrita Jueza, es competente para conocer y resolver la presente causa que por sorteo se ha radicado la competencia en esta Judicatura, por lo que este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente ACCIÓN DE PROTECCIÓN.- 8.- VALIDEZ PROCESAL- Dentro de la tramitación de presente demanda de Acción de Protección, se han observado las solemnidades comunes a este tipo de acciones, por lo que, se declara su validez procesal en todo lo actuado de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

Control Constitucional. - 9.- SOBRE LA LEGITIMIDAD ACTIVA.- El Art. 86 numeral 1 de la Constitución establece una legitimación activa amplia en materia de garantías jurisdiccionales cuando prescribe que: "cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución". La accionante se encuentra legitimada para interponer la presente acción constitucional en virtud de cumplir con los requisitos del Art. 9 de la ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece: "Legitimación activa. Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas: a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y, b) Por el Defensor del Pueblo. Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño. Se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce. IV DESARROLLO DE LA AUDIENCIA 10.- La audiencia pública se llevó a cabo en la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, y se ha efectuado a través el sistema oral, en base a los principios de concentración, contradicción conforme lo establece el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador en clara concordancia con lo que norma el Art. 8 numeral 2; y, Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y habiendo acudido los legitimados activo y pasivos en atención a principios Constitucionales, así como, de la documentación presentada y que fue solicitada en esta acción constitucional se destaca en su parte principal y en extracto lo siguiente: 10.1.- LEGITIMACIÓN ACTIVA. – En representación del accionante el Ab. Byron Castañeda dice que su patrocinado ha ingresado a laborar en la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo 01 de febrero 2015 conforme consta de la acción de personal No. 457121 en calidad de servidor público apoyo 1 en dicha acción su lugar de trabajo era en esta ciudad de Riobamba, percibiendo una remuneración de 733 dólares, correspondía a un nombramiento provisional, vigente una partida presupuestaria con una vacante de acción de personal obra de fojas 2 y se establece que se ha otorgado un nombramiento provisional, dentro de las responsabilidades que debía cumplir varias, se cambia la denominación de la institución de la vacante el 31 de Diciembre del 2018 ha prestado sus servicios, el día 28 de diciembre del 2018, que obra de fojas 3 del expediente, notifica a su patrocinado la culminación del nombramiento provisional sin que se haya realizado el respectivo concurso de méritos y oposición ni si quiera existo la convocatoria a dicho concurso. No se ejecutó la respectiva convocatoria no había ganadores por lo que la terminación del nombramiento provisional atenta sus derechos, como el derecho al debido proceso a la garantía de la motivación, con lo cual no se ha cumplido con lo establecido en el Art 77 de la CRE, que se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, Art 82 CRE, que el Ministerio del Ambiente contravino el rol de garante a la seguridad jurídica, no existe la constancia formal de que se haya convocado al concurso, se ha vulnerado el derecho al trabajo (Art 33 CRE) que no se pretende con el nombramiento provisional no quiere que se dé estabilidad sino la manera como su patrocinado ha sido separado de la institución. Presenta el certificado del IEES en donde se establece la relación laboral y el tiempo que ha estado laborando, así como la certificación en donde se le concede el nombramiento proviene y ha cumplido con las evaluaciones de desempeño que se ha dado cumplimiento al expedido de certificaciones por parte del ministerio del Ambiente. Que se debe analizar de la manera que como se dio terminado la relación laboral que se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la motivación, que no se garantizó el derecho a sus patrocinado porque no se ha llegado al concurso de méritos y oposición, que la relación se ha terminado de forma arbitraria que se acepte la acción de protección y se declare la vulneración de los derechos invocados en esta audiencia. 10.1.- LEGITIMACIÓN PASIVA. – El Dr. José Vladimir Fierro que comparece por el Dr. José Antonio Dávalos Ministro del Ambiente y como procurador judicial del Ing. Xavier Hugo dice que se ha escuchado la exposición del legítimo activo dentro la LOGJCC el Art 40 marca los requisitos que la Acción Protección debe cumplir para su plena validez, en este sentido la presente Acción de Protección no reúne dicho requisitos, que se va a justificar que dentro del memorando No. MAEDPCH 2018-1335: de fecha 28 de diciembre del 2018 donde se le notifica la terminación del nombramiento provisional del señor Patricio Edgar Noboa Acevedo, documentos que se han realizado conforme a la ley y constituye un acto de simple administración ya que es una actividad unilateral que se da a conocer al señor Noboa que su nombramiento provisional ha terminado, no se establece que deba guardar algún tipo de notificación ya que es un acto de simple administración, el acto administrativo. Que se ha resuelto dar por terminado el nombramiento de conformidad a lo que determina Art 47 LOSEP y Art. 101 de su reglamento que dicho acto administrativo que la sentencia 26-13-SEP-CC señala que no todas las violaciones en el ordenamiento jurídico necesariamente tiene cabida en la esfera constitucional ya que en los conflictos existe una vía de idónea y eficaz, esto es la vía ordinaria, y el legítimo activo tiene una vía mecanismo para reclamar a sus derechos violentados. Que se otorga un derecho a todos los servidores públicos en el cual le permite demandar cuando han

sido vulnerados sus derechos, lo que no sucedió con el legítimo activo en el Art. 26 en su numeral 1 plasma la jurisdicción, y se señala que se puede adoptar ante el Tribunal Contencioso Administrativo, una acción judicial el art 306 del COGEP habilita para demandar ante la autoridad competente. Que si existe un mecanismo jurídico efectivo para proteger este tipo de derechos, ya que no todas las vulneraciones son de cabida constitucional que son hechos de manera legalidad, por eso no tienen esta acción de protección. Se ha evacuado la prueba de la defensa técnica del legítimo acto se conoce que en el 2018 de que, si existe un concurso de méritos y oposición, este concurso fue convocado y planificado en donde se determina Art 14y 16 de la LOGCJCC con la finalidad de que se puede justificar lo que manifiesta ya que estos documentos están subidos a la plataforma, por lo que no se le ha vulnerado derechos constitucionales.

10.3.- RÉPLICA. - SEGUNDA INTERVENCIÓN El Dr. Byron Castañeda dice que de la documentación remitida por el Ministerio del Ambiente hace alusión en el numeral 6, se puede colegir que se le ha otorgado a otra persona no existió concurso de méritos y oposición para ser separado de funciones que podría ser separado por concurso. Todos los concursos han sido declarados desiertos y que el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica ha vulnerado los derechos de su patrocinado, que la institución accionada en determinadas certificados que ha remitido que la partida presupuestaria No. 140 tiene vigencia hasta fin del 2015. Que se han vulnerado derechos de su patrocinada quien contaba con un nombramiento provisional y es por ello solicita se admita la acción de protección y lo cual conlleva a que se otorgue la protección derechos constitucionales que han sido vulnerados y que se cumpla con las peticiones. El Dr. José Vladimir Fierro dice que no se ha hecho constar el año que corresponde al año 2020 que se ha informado en el certificado que se ha adjuntado el proceso, en relación a los hechos se referir al informe que sobre la partida 140 que se declarar desierto el concurso, por causal debidamente, motivada en el informe técnico y que obra del expediente. Que se ha declarado desierto el concurso de méritos y oposición de la declaratoria del concurso y quedo sin vigencia esa partida, que existen las normas técnica para declarar desierto el concurso quedo sin vigencia, que para ingresar al servicio público debe existir un concurso, el Art. 47 literal e por el cual motiva la salida del ex compañero fue por cuanto se tratan de un libre nombramiento, el cual se termina por falta de requisitos, esto es por el concurso de méritos y oposición y quedo inexistente, que señor fue cesado en noviembre del 2018, y fue plan en el año 2019.

V.- DOCUMENTOS PRESENTADOS EL DÍA DE LA AUDIENCIA Y QUE FUERON SOLICITADOS 11.- El día de la audiencia oral en la que estuvieron presentes las partes procesales se ingresaron los siguientes documentos y los que fueron solicitados para un mejor desarrollo del proceso constitucional: DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL ACCIONANTE La accionante presenta la siguiente documentación: Acción de personal No. 457121 de 10 de enero de 2015, mediante la cual la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, como autoridad nominadora confirió al señor EDGAR PATRICIO NOBOA ACEVEDO, nombramiento provisional del cargo de Servidor Público de Apoyo 4, de conformidad con el artículo 83 literal h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el artículo 18 literal c) de su Reglamento. Memorando MAEDPACH-2018-1335-M de fecha 28 de diciembre de 2018, mediante el cual el Director Provincial del Ambiente de Chimborazo (E), notifico al señor Edgar Patricio Noboa Acevedo, que se da por terminado su Nombramiento Provisional. Formularios para la evaluación del desempeño por competencias para el uso del jefe inmediato correspondiente a los años 2015, 2016, 2017. Acción de personal No. 457121 de 10 de enero de 2015, mediante la cual la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, como autoridad nominadora confirió al señor EDGAR PATRICIO NOBOA ACEVEDO, nombramiento provisional del cargo de Servidor Público de Apoyo 4, de conformidad con el artículo 83 literal h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el artículo 18 literal c) de su Reglamento. Memorando MAEDPACH-2018-1335-M de fecha 28 de diciembre de 2018, mediante cual el Director Provincial del Ambiente de Chimborazo (E), notifico al señor Edgar Noboa Acevedo, que se da por terminado su Nombramiento Provisional. Formularios para la evaluación del desempeño por competencias para el uso del jefe inmediato correspondiente a los años 2015, 2016, 2017. Adjunta copia simple del Decreto No. 1007. DOCUMENTOS SOLICITADOS: El día de la audiencia pública convocada y que ha sido solicitado a la parte accionada se ha solicitado la presente documentación: Oficio N°MAATEUATR-006-2023-E, de fecha 2 de octubre de 2023 suscrito por la señora Julia Elisa Campuzano en el cual da a conocer el proceso efectuado con la partida individual 140 correspondiente a la ex Dirección Provincial del Ambiente en Chimborazo. Oficio Nro IESS- UPRACH-2023-1435-0, suscrita por la Mgs. Lucila Dayanara Ordoñez Abarca, Oficinista a Responsable de la Unidad Provincial De Servicios de Atención al Ciudadano de la Dirección Provincial IESS Chimborazo, al compareciente EDGAR PATRICIO NOBOA ACEVEDO, de fecha 22 de septiembre de 2023, lo que comunico para los fines legales pertinentes. Oficio No.2023-0761-UJECVMF-A, suscrito por la actuario de su despacho, donde consta el recibido del Ministerio del Ambiente y Agua Dirección Zonal 3 Chimborazo recibido secretaria, con fecha 22 de septiembre de 2023, las 09h50. Oficio No.2023-0759-UJECVMF-A, suscrito por la actuario de su despacho, donde consta el recibido del Ministerio del Ambiente y Agua Dirección Zonal 3 Chimborazo recibido secretaria, con

fecha 22 de septiembre de 2023, las 09h44. Oficio No.2023-0754-UJECVMF-A, suscrito por la actuaria de su despacho, donde consta el recibido del Servicios de Rentas Internas, por la Secretaria Distrital de Chimborazo Ingreso de Tramites, con fecha 22 de septiembre de 2023. Certificado conferido por el Servicio de Rentas Internas, del compareciente EDGAR PATRICIO NOBOA ACEVEDO, con fecha 28 de septiembre de 2023, donde consta el cese de mis actividades con fecha 28 de febrero de 2013 VI.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA CONSTITUCIONAL 12.- El objeto de la Acción de Protección se encuentra definido en el artículo 88 de la Constitución de la República, el cual establece que la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución frente a las vulneraciones de derechos constitucionales; en el citado artículo se indica que: "(...) podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales (...)", lo que se desarrolla en el Art. 40.1 de la LOGJCC como requisito de procedibilidad y en el 42.1 como causa de improcedencia; convirtiéndose en un obstáculo a la deducción abusiva de esta garantía constitucional, pues si no existe una vulneración de

derechos constitucionales, la acción simplemente está destinada a ser inadmitida en sentencia de fondo. Objeto de la acción de protección. En el mencionado artículo de la CRE se menciona: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución"; en el artículo 39 de la LGJCC a esto se agrega: "(...) y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena"; este objeto, al igual que de todas las demás garantías jurisdiccionales, según se aprecia del artículo 6 de la LOGJCC, es el de brindar un amparo directo y eficaz, además de inmediato, de los derechos constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos, que no estén amparados por otra garantía similar, y así lo recoge basta doctrina y jurisprudencia. La Corte Constitucional en forma reiterada ha señalado que: "(...) la acción de protección, tiene como finalidad tutelar y reparar las afectaciones de derechos constitucionales que se deriven de la acción u omisión de autoridades públicas no judiciales, así como de actos lesivos provenientes de personas particulares o políticas públicas; por consiguiente, si la controversia sometida a conocimiento de los jueces constitucionales se fundamenta en la observancia y aplicación de la normativa infra constitucional, la persona que se considere afectada debe acudir a las instancias jurisdiccionales ordinarias competentes para solucionar este tipo de conflictos, pues a través de la resolución de una acción de protección, los operadores de justicia no se encuentran facultados para realizar un análisis respecto de la aplicación e interpretación de normas legales en cuanto ello evidentemente, requiere

un examen de legalidad que se excede a las competencias de la jurisdicción constitucional y que además desnaturaliza el objeto mismo de la acción de protección (...)", ésta garantía jurisdiccional ha sido prevista por el constituyente con el objetivo de subsanar y reparar aquellas acciones u omisiones en las que se afecta la dimensión constitucional de un derecho, más no para aquellos conflictos que residen en cuestiones de "legalidad". 13.- Si bien el Constituyente garantizó el "amparo directo y eficaz", este amparo está restringido en el artículo 40 de la LOGJCC. Del mismo modo en el referido precepto 88 se normó sobre el hecho y cuando procede una Acción de Protección señalando: "(...) por acciones u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial (...); y, cuando "(...) proceda de una persona particular (...)", eso lo confirma el Art. 41.1 que dispone: "Procedencia y legitimación pasiva. – La acción de protección procede contra: 1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio. 2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías. 3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías. 4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) Presten servicios públicos impropios o de interés público; b) Presten servicios públicos por delegación o concesión; c) Provoque daño grave; d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo. 5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona", es decir que, pues si la acción o la omisión provinieran de una autoridad judicial es absolutamente improcedente, en vista de que estas no son susceptibles de perseguirse en una acción de protección porque están prohibidas en forma taxativa (Art. 42. Improcedencia de la acción). La acción de derechos no procede: 6. Cuando se trate de providencias judiciales". 14.- Por lo anotado también puede provenir de personas particulares naturales y jurídicas, que vulneren derechos constitucionales de las personas por ende quien es el sujeto pasivo de la acción de protección es el funcionario público no judicial y demás personas, mientras el legitimado activo es la persona víctima de esa violación. 15.- En definitiva cabe mencionar que la Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido que la acción de protección no es residual.

En el precedente vinculante Nro. 001-16-PJO-CC consideró que, dado que la acción de protección es una garantía que ampara directa y eficazmente los derechos constitucionales, exigir que se agoten todos los mecanismos de impugnación previa a su interposición contraviene la naturaleza de dicha garantía. En otras palabras, si la acción de protección fuera residual, ya no sería el mecanismo idóneo para lograr el amparo directo y eficaz de los derechos consagrados en la Constitución. (Sentencia Constitucional Nro. 001-16-PJO-CC párrafo 79. En el mismo sentido se ha pronunciado la actual Corte Constitucional en la sentencia Nro. 992-11-EP/19 dictada dentro del caso No. 992-11-EP. VII.- ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS EXPRESADOS DENTRO DE LA PRESENTE 16.- Por lo expuesto corresponde analizar si existe vulneración de Derechos Constitucionales como ha señalado el accionante y ha fundamentado su defensa técnica en su intervención: DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA 17.- El artículo 82 de la Constitución de la República establece que "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" (énfasis agregado); así, la Corte Constitucional se ha pronunciado señalando que el justiciable debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las normas que le serán aplicadas, lo que le brinda a su vez certeza, de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad" (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 989-11-EP/19, párrafo 20) 18.- Así también, el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial dice PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.- "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas." 19.- De lo que se desprende que la seguridad jurídica, no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho, de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos para realizarlos en los términos prescritos en la norma, para que ellos surtan los efectos que deseamos o para tomar las medidas actualizadas para evitar los efectos que no deseamos, y que podrían producirse según la ley. 20.- La Corte Constitucional respecto a la seguridad jurídica señala que "Para tener certeza respecto a una aplicación normativa, acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además deben ser claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional". Y que, mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos. "En otro fallo La Corte Constitucional ha determinado respecto de la Seguridad Jurídica que: "Es un principio universalmente reconocido del Derecho, por medio del cual se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público, respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer "seguridad jurídica" al ejercer su "poder" político, jurídico y legislativo. La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación; en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos establecidos previamente. Como se ha dicho antes, el derecho a la seguridad jurídica encuentra su fundamento en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, por expresa disposición constitucional. 21.- Así también la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 1357-13-EP/20, con la ponencia de la Jueza Constitucional Dra. Daniela Salazar Marín, dentro del Caso No. 1357-13-EP, ha señalado lo siguiente: "En la sustanciación de un proceso administrativo o judicial, el derecho a la seguridad jurídica es una protección ante la arbitrariedad de la actuación de los órganos administrativos o jurisdiccionales y no ante cualquier desacuerdo respecto a la adecuada aplicación de la ley en un caso o la procedencia o no de una demanda específica" 22.- De esta forma, el derecho constitucional a la seguridad jurídica garantiza la previsibilidad del derecho, en tanto permite que las personas conozcan cual será la normativa que se aplicará a un determinado caso concreto. 23.- Esta jueza en el caso que se esgrime advierte que, de las pretensiones expuestas por la accionante se ha dicho que se ha vulnerado este principio en virtud de que no se ha observado el contenido de las normas jurídicas en relación al contenido del Art. 17 de la LOSEP del cual se expone que: "Art. 17.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: b.1)

El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto; b.2) El puesto de una servidora o servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia; b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión; b.4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior; y, b.5) De prueba, otorgado a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto. De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior; 24.- Así también el Art. 18 del Reglamento a la Ley Orgánica al Servicio Público señala que: Art. 18.- Excepciones de nombramiento provisional.- Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos: "a.- Para ocupar el puesto de la o el servidor a quien se haya concedido comisión de servicios sin remuneración, el cual se puede otorgar a favor de la o el servidor de la misma institución que ocupa un puesto dentro de los grupos ocupacionales derivados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, siempre y cuando exista necesidad del servicio y cumpla con los requisitos establecidos para el puesto; b.- Para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, se podrá otorgar nombramientos provisionales a servidoras o servidores de carrera que cumplan con los requisitos establecidos en el manual institucional de clasificación de puestos. Mientras dure el nombramiento provisional de la o el servidor público de carrera, su partida no podrá ser ocupada con nombramiento permanente. Una vez concluido el nombramiento provisional, el servidor o servidora regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores y derechos que les asiste; en caso de que el nombramiento provisional implique el cambio de domicilio civil, se deberá contar con la aceptación por escrito de la o el servidor; c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto; d.- El expedido para llenar el puesto de la o el servidor de carrera que fuere ascendido, y que está sujeto al período de prueba de seis meses. En el evento de que la o el servidor de carrera no superare el período de prueba referido, la o el servidor con nombramiento provisional cesará en sus funciones a fin de que el titular del puesto se reintegre al puesto anterior y con su remuneración anterior; y, e.- Para ocupar un puesto vacante ubicado como apoyo administrativo de las máximas autoridades institucionales, nombramiento provisional que se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona externa a la institución siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto. f.- Para ocupar un puesto vacante cuyo titular se encuentre subrogando o encargado de otro puesto, o a quien se le haya emitido otro nombramiento provisional, previo informe debidamente motivado de la unidad administrativa de talento humano, para lo cual el servidor deberá cumplir con los requisitos establecidos para el puesto objeto del nombramiento provisional". 25.- De lo expuesto, el accionante conforme lo ha justificado documentadamente y lo ha referido en audiencia su relación laboral con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha iniciado el 1 de febrero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018 bajo la modalidad de nombramiento provisional, esto es indica ha laborado durante 3 años y 10 meses. 26.- Sin embargo, se ha mencionado que las autoridades del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica sin observar el contenido de la norma vigente, ha dado por terminada la relación laboral, cesando el nombramiento provisional constante en la Acción de Personal No. 457121, que ha sido extendido desde la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo del Ministerio del Ambiente el 01 de Febrero del 2015. 27.- Por lo que la emisión de la acción de personal a efecto dar por terminado el nombramiento provisional, y las funciones del señor Edgar Patricio Noboa Acevedo, más allá de lo dispuesto por la normativa legal vigente, equivale a la desnaturalización del nombramiento provisional en el servicio público, cuyo objeto es cubrir en el presente caso una vacante, precautelando de esta manera el servicio de la administración pública que debe ejecutarse con eficacia y eficiencia, ya que no se ha justificado por parte de la entidad accionante que el cargo haya sido ocupado por un concurso de méritos y oposición declarando un ganador a través del proceso de selección correspondiente ya que de la Acción de Personal No. DPACH-2018-0136 de fecha 28 de Diciembre del 2018 se hace conocer que: " El Director Provincial del Ambiente de Chimborazo (e), en uso de las facultades conferidas por la ley mediante

Acuerdo MAE No. 025. RESUELVE: Finalizar el nombramiento provisional del sr. NOBOA ACEVEDO EDGAR PATRICIO, de conformidad al Art. 47 literal e) de la Ley Orgánica de Servicio REF: Memorando No. MAE-DNB-2018-2625-M y Memorando No. MAE-DPACH-2018-1335-M", cuando de la Acción de personas No. 457121 de fecha 10 de Enero del 2015, en la parte pertinente de Explicación se indica que: "De conformidad al Art. 83 literal h) de la Ley Orgánica del Servidor público y Art. 18 literal c) del Reglamento General, respectivamente se procede a expedir el nombramiento provisional al Sr. Noboa Acevedo Edgar Patricio en el puesto de Guardaparque (.....), con el número de partida presupuestaria 20150400019000056000000030051060700100000140, lo cual se verifica de los documentos ingresados en la presente causa.

28.- Con lo antedicho al mantener al señor Noboa Acevedo Edgar si bien un servidor público, nombrado provisionalmente como en el caso que nos ocupa, puede cesar definitivamente en sus funciones, por quien la nominó, y que cesarán en sus funciones una vez que concluya el período de temporalidad para el que fueron nombrados; pero, esta temporalidad que refiere esta disposición reglamentaria, está estrechamente vinculada con la normativa invocada.

29.- En el presente caso se debe hacer notar que el ingreso del señor Noboa Acevedo Edgar al Ministerio del Ambiente se produjo desde el año 2015 hasta diciembre del 2018 que es notificado del cese de funciones, y de los informes técnicos agregados, al expediente, específicamente el informe remitido por la Ing. Julia Campuzado, Responsable de la Unidad Administrativa del Recurso Humano (e) ha indicado que: "Revisada la documentación que se encuentra en los archivos de la Unidad de Talento Humano se puede colegir que en el año 2019, reactivan la partida individual 140 y le otorgan nombramiento provisional al señor Chimbo Duche Segundo Raimundo

7.- Dicho nombramiento se encontró en vigencia hasta el 29 de mayo (refiriéndose se ha dicho por la entidad accionada al año 2019), fecha en la que se declara desierto el concurso de méritos y oposición al haber incurrido en el causal g) del artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-022; Cuando la institución que estuviere llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren para lo cual notificará oportunamente al administrador del concurso(...)"- "De acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, segundo inciso del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 del 4 de marzo de 2020, que establece la fusión entre el Ministerio del Ambiente y Secretaría del Agua en una sola entidad denominada Ministerio del Ambiente y Agua"; se determina: "El Ministerio del Ambiente y Secretaría del Agua mantendrán su personalidad y personería jurídica, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua quedan extinguidos de pleno derecho" (el énfasis me pertenece).

8.- En consecuencia la partida presupuestaria individual 140 de Guardaparque del Ex Ministerio del Ambiente. Dirección Provincial de Chimborazo, queda extinta, es decir a la fecha actual la partida individual 140 de Guardaparque no existe dentro del Distributivo", con lo que se llega a determinar que si existió la vulneración de derechos frente a este escenario jurídico esto es desde enero a mayo del 2019, que la partida mantenía su vigencia.

30.- Conforme la Corte ha analizado que es claro que la entidad accionada, al desnaturalizar la temporalidad del nombramiento provisional conforme establece las disposiciones legales pertinentes, por lo que en consecuencia, debía convocarse al respectivo concurso de méritos y oposición, conforme la Sentencia No. 3-19- JP/20 y acumulados ha señalado lo que sigue: "178. Los nombramientos provisionales son aquellos que se expiden para ocupar temporalmente un puesto determinado de un servidor o servidora i) suspendido en sus funciones o destituido, ii) en licencia sin remuneración, iii) en comisión de servicios sin remuneración o vacante, iv) quienes ocupen puestos dentro de la escala jerárquica superior; y v) de prueba. De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, mientras sean evaluados en un periodo máximo de 6 meses. El artículo 18 del Reglamento a la LOSEP señala que para este tipo de nombramientos tiene que existir la partida correspondiente y no se puede dar nombramientos provisionales a través de la celebración de contratos de servicios ocasionales. 179. Estos nombramientos, cuando se trata de partidas vacantes, terminan cuando se haya llamado a un concurso de méritos y oposición y se designe al ganador o ganadora" 31.- Es así que de esta interpretación constitucional se desprende que el señor Noboa Acevedo Edgar, debía contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2034-13-EP/19 de 18 de octubre de 2019, párrs. 21-23).

32.- Concluyendo esta jueza que la acción de personal por la cual se da por terminado el nombramiento provisional del accionante, no se ha sujetado a lo establecido en la normativa constitucional y legal a la fecha de su vigencia, por lo que se ha vulnerado dicho derecho, impidiendo que el legitimado activo tenga la certeza de que su situación jurídica no será modificada

más que por procedimientos regulares establecidos en la norma previa, clara y pública, la cual señala en el artículo 18 letra c) del Reglamento General a la Losep, que determinaba la temporalidad del nombramiento provisional otorgando por la Administración Pública, esto es hasta que exista el ganador del Concurso de Méritos y Oposición. DERECHO A LA MOTIVACIÓN

33.- La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 señala: “.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”. 34.- Con esto la Corte Constitucional en el cambio de la jurisprudencia obligatoria, ha determinado que la línea jurisprudencial que se modifica y se adapta a la jurisprudencia, se establecen en base a un análisis y razonamiento suficiente y con la debida argumentación. 35.- El accionante ha dicho la vulneración a este derecho en virtud de que la notificación con la terminación laboral se lo hace con fecha 28 de diciembre de 2018, mediante memorando Nro. MAE-DPACH-2018-1335- M suscrito por el Ing. Marcelo Pino Cáceres, en su calidad de Director Provincial del Ambiente de Chimborazo, en el sentido de que no existe razonabilidad, lógica y comprensibilidad, lo cual a decir de sus pretensiones se alejan a los cambios de precedentes e interpretaciones de la Corte Constitucional en sentencia constitucional 1158-17-EP/21, el juez constitucional Dr. Ali Lozada emite un nuevo criterio para jurisprudencia constitucional y luego de un análisis profundo determina varias pautas para cumplir con el esquema motivacional de las sentencias ya que esta garantía cuenta con un valor instrumental y su importancia está en función protectora del derecho a la defensa y para evaluar así es suficiente una determina motivación observando La garantía de motivación no exige decisiones correctas si no suficientes. La garantía se vulnera cuando la motivación es 1. Inexistente, 2.- Insuficiente o 3.- Aparente, es decir que: Una decisión aparentemente suficiente, pero que no lo es, puede adolecer de: 1. incoherencia lógica (contradicción entre premisas, premisa y conclusión) o decisional (entre conclusión y decisión); 2. Inatención (se equivoca el punto de discusión); 3. Incongruencia frente a los argumentos de las partes, o frente al ordenamiento jurídico; o, 4. Incomprensibilidad por no ser razonablemente inteligible. Esta mínima motivación es flexible en determinar que un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa según lo establece el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución; por lo tanto una estructura mínimamente completa necesariamente debe estar integrada por (i) una fundamentación normativa suficiente; y (ii) una fundamentación fáctica suficiente. 36.- En el presente caso analizado se entiende que el acto administrativo de notificación de la terminación laboral no se justifica la razón por la cual es cesada de sus funciones que las venía desarrollando ya que si bien se enuncian normas legales no se le explica las razones por las cuales es separada de la institución sin haberse convocado a concurso de méritos y oposición y haberse declarado un ganador según lo determina el Art. 18 literal h) del Reglamento a la LOSEP, lo que deja en indefensión a la accionante y lo cual genera una motivación insuficientes; y lo cual vulnera la seguridad jurídica. 37.-Con esto se evidencia que con la sola enunciación de las normas no se explica a la accionante de la terminación del nombramiento provisional que le fue otorgado por cumplir con los requisitos generales para el cargo que venía ocupando; ya que no solo se debe enunciar normas de derecho sino que se deben hacer conocer de forma clara, razonada, comprensiva, e inteligible a la señora Mariño el cese de sus funciones, por lo que esta jueza observa que si se ha vulnerado el derecho constitucional invocado en la demanda. DERECHO AL TRABAJO 38.- De acuerdo con la Constitución de la República en el artículo 33 señala lo siguiente: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”; por lo que el derecho al trabajo nace de un principio universal irrenunciable e irreductible de las personas, teniendo que los Estados tienen la obligación de generar y exigir que en el ejercicio del trabajo se respete el derecho a conseguir el sustento para su vida con dignidad, con la comprensión de que el trabajador desgasta sus fuerzas no renovables en el desempeño de labores como recurso humano participe en la producción que genera riqueza. 39.- La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 35 señala que: “El trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia. 40.- Tal es así que en la sentencia N.º 093-14-SEP-CC, caso N.º 1752-11-EP del 04 de junio de 2014, ha manifestado que: “El derecho al trabajo se constituye en una necesidad humana, que obligatoriamente debe ser tutelado por el Estado, a través del incentivo de políticas públicas que estimulen el trabajo a través de todas sus modalidades, así como también, a través de la protección de los

derechos laborales de todas las trabajadoras y trabajadores (...). En este sentido, el derecho constitucional al trabajo conforme manda la Constitución debe ser garantizado por el Estado, a través del desarrollo de políticas públicas, de incentivos para la contratación de personal, así como también, de la tutela de los derechos laborales de todos los trabajadores y trabajadoras del país. 41.- Así mismo es menester el señalar que en la sentencia emitida por la Corte Constitucional N.º 281-17-SEP-CC, se despende que "Así, el derecho a la libertad de trabajo no constituye un derecho absoluto, sino que encuentra su limitante en la legislación emitida por el Estado respecto a la actividad económica que pretende ser ejercida, es decir, el ejercicio de este derecho implica la libre elección de una actividad económica, la cual debe ser ejercida siempre en el respeto al ordenamiento jurídico vigente.". 42.- El Art. 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, determina: "1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será contemplada, en caso de ser necesario, por cualesquiera otros medios de protección social 43.- En el caso bajo análisis, al haberse dejado a la accionante sin trabajo después haberle generado relación laboral bajo la modalidad de nombramiento provisional con funciones asignadas y que no se ha realizado la convocatoria al concurso de méritos y oposición y cubrir la vacante, afectó a su estilo de vida, con lo que se vulnera el derecho constitucional a trabajar y que es tutelado por el Estado, por lo que se evidencia que este derecho constitucional si ha sido vulnerado al dar por terminado la relación laboral. 44.- Con lo que se evidencia que la vulneración del derecho al trabajo se dio cuando al accionante se le notifica con la terminación del nombramiento provisional, sin que se le haya reemplazado por un servidor público con nombramiento definitivo, previo al concurso de méritos y oposición conforme lo determina el Art. 228 de la Constitución de la República. 45.- En este punto es necesario enfatizar que a la notificación de la terminación del nombramiento provisional del señor Edgar Noboa Acevedo, la partida 20150400019000056000000030051060700100000140 se encontraba vigente, es por ello que se ha realizado el análisis en relación a la vulneración del accionante a la fecha de la notificación de su relación laboral; sin embargo de la documentación ingresada y la que se ha presentado la partida presupuestaria no se encuentra vigente, ya que se ha indicado que la misma se ha extinguido, esto es ya no existe por la Disposición Transitoria Primera, segundo inciso del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 del 4 de marzo de 2020 que establece la fusión entre el Ministerio del Ambiente y Secretaria del Agua en una sola entidad denominada Ministerio del Ambiente y Agua. 46.- Conforme ha sido expuesto en el informe la partida 20150400019000056000000030051060700100000140 en el año 2019 se ha activado y se ha otorgado nombramiento provisional al señor Chimbo Duche Segundo Raimundo; pero en la actualidad el referido funcionario ocupa otra partida presupuestaria No. 346 y bajo la modalidad de contrato se servicios ocasionales (fojas 110) por lo que de la documentación adjunta ninguna persona ocupa la partida con la que cumplía su relación laboral el señor Noboa Acevedo por cuanto la misma no tiene vigencia. Con todo lo analizado y expuesto se resuelve: DECISIÓN.- El Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a la acción de protección manifiesta: "La Acción de Protección tendrá el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos por la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de los derechos constitucionales por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial...", en concordancia con lo que establece el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo que, sin más análisis que realizar, la suscrita: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, Aceptar parcialmente la Acción de Protección presentada por el señor Edgar Patricio Noboa Acevedo al existir vulneración del derecho a la Seguridad Jurídica (Art. 82), derecho a la Motivación (Art. 76, numeral 7, literal I) y derecho al Trabajo (Art. 33) de la Constitución de la República del Ecuador. De los hechos justificados por la Entidad accionada, en el informe remitido por la Ing. Julia Campuzado, Responsable de la Unidad Administrativa del Recurso Humano (e), en el cual ha señalado que: "(...) En consecuencia la partida presupuestaria individual 140 de Guardaparque del Ex Ministerio del Ambiente. Dirección Provincial de Chimborazo, queda extinta, es decir a la fecha actual la partida individual 140 de Guardaparque no existe dentro del Distributivo (...); se puede denotar que no existe partida presupuestaria ya que quedó extinta para el cargo el cual el legitimado activo se encontraba ocupando, por lo tanto es imposible el restituir al puesto de trabajo al accionante, en virtud que la Administración Pública ya no posee la partida presupuestaria No. 20150400019000056000000030051060700100000140; y, a su vez al no haberse justificado la demora en acudir a la Justicia Constitucional, así como se ha indicado haber prestado servicios personales en otras instituciones públicas, tampoco se puede cuantificar las remuneraciones dejadas de percibir, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia No. 1290-18-EP/21, en la cual menciona: "Por el transcurso excesivo de tiempo

en la presentación de la acción de protección, la Corte no puede ordenar, como lo haría en otros casos, una reparación que comprenda los salarios dejados de percibir desde que el accionante fue separado de la Armada del Ecuador, pues no ha justificado por qué se demoró alrededor de 27 años en acudir a la justicia constitucional para tutelar sus derechos.”; por lo que: Como medidas de reparación integral se dispone: 1.- La sentencia por sí constituye una medida de reparación para el señor Edgar Patricio Noboa Acevedo. 2.- Como medida de satisfacción se dispone que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ofrezca las disculpas públicas al señor Edgar Patricio Noboa Acevedo, a través de la página web institucional por el período de tres meses. 3.- Como garantía de no repetición, se dispone a la Entidad Accionada se realice una capacitación al Departamento de Talento Humano, sobre terminación de nombramientos provisionales y derechos constitucionales de los servidores públicos, para lo cual se solicitará capacitadores de cualquier Universidad Pública. Se dispone se oficie a la Defensoría del Pueblo para que realice un seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el inciso primero del Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase la presente sentencia a la Corte Constitucional. Esta sentencia se notifica en virtud de la supresión de un juzgado la carga laboral ha aumentado y se ha procedido a la resignación de las causas, y al cumplirse con las actividades en despachos judiciales e ingreso de denuncias, siendo responsabilidad de esta jueza que sus análisis y decisiones se cumplan con responsabilidad. Actúe en calidad de secretaria del despacho la Ab. Rosana Ramírez.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20/10/2023 14:48 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, viernes veinte de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO - DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el correo electrónico jose.davalos@ambiente.gob.ec. DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO - DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el casillero electrónico No.0501761852 correo electrónico abgcarlosanchezcia2008@hotmail.com. del Dr./Ab. SANCHEZ LAGLA CARLOS ENRIQUE; HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el correo electrónico carlos.sanchez@ambiente.gob.ec. HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el casillero electrónico No.1802910321 correo electrónico jose.fierro@ambiente.gob.ec, francisco.hugo@ambiente.gob.ec. del Dr./ Ab. JOSE VLADIMIR FIERRO FIERRO; NOBOA ACEVEDO EDGAR PATRICIO en el casillero No.749, en el casillero electrónico No.0604219527 correo electrónico byriton1@hotmail.com, pnoboaacevedo@hotmail.com. del Dr./Ab. CASTAÑEDA PEÑA BYRON WILFRIDO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico nelson.silva@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602364150 correo electrónico valtamirano@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. VICENTE XAVIER ALTAMIRANO CHIRIBOGA; Certifico:RAMIREZ BARAHONA YOLANDA ROSANA SECRETARIA

20/10/2023 14:27 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

A fin de disponer lo que en derecho corresponde por medio de la actuaria del despacho se siente razón el tiempo que ha transcurrido desde que se han cometido los presuntos hechos constantes en la denuncia, si él denunciado o la parte procesada ha sido legalmente notificada, así como si se ha dado cumplimiento a decreto que antecede. - Actúe en calidad de secretaria del despacho la Ab. Rosana Ramírez.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

16/10/2023 09:59 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, lunes dieciséis de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO - DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el correo electrónico jose.davalos@ambiente.gob.ec. DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO - DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el casillero electrónico No.0501761852 correo electrónico abgcarlosanchezcia2008@hotmail.com. del Dr./Ab. SANCHEZ LAGLA CARLOS ENRIQUE; HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el correo electrónico carlos.sanchez@ambiente.gob.ec. HUGO CARDENAS

FRANCISCO XAVIER en el casillero electrónico No.1802910321 correo electrónico jose.fierro@ambiente.gob.ec, francisco.hugo@ambiente.gob.ec. del Dr./ Ab. JOSE VLADIMIR FIERRO FIERRO; NOBOA ACEVEDO EDGAR PATRICIO en el casillero No.749, en el casillero electrónico No.0604219527 correo electrónico byriton1@hotmail.com, pnoboaacevedo@hotmail.com. del Dr./Ab. CASTAÑEDA PEÑA BYRON WILFRIDO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico nelson.silva@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602364150 correo electrónico valtamirano@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. VICENTE XAVIER ALTAMIRANO CHIRIBOGA; Certifico:RAMIREZ BARAHONA YOLANDA ROSANA SECRETARIA

16/10/2023 09:56 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Se manda agregar el informe remitido por la Ing. Elisa Campuzano el mismo que se puso en conocimiento de las partes procesales oportunamente.- Vuélvase autos para dictar lo que en derecho corresponde.- Se manda agregar el escrito presentado por el Mg. Neslon Silva y se tiene en cuenta los casilleros judiciales designados para recibir sus notificaciones.- NOTIFIQUESE

12/10/2023 14:34 OFICIO

Oficio, FePresentacion

06/10/2023 11:37 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/10/2023 12:25 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, jueves cinco de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO -DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el correo electrónico jose.davalos@ambiente.gob.ec. DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO -DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el casillero electrónico No.0501761852 correo electrónico abgcarlosanchezcia2008@hotmail.com. del Dr./ Ab. SANCHEZ LAGLA CARLOS ENRIQUE; HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el correo electrónico carlos.sanchez@ambiente.gob.ec. HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el casillero electrónico No.1802910321 correo electrónico jose.fierro@ambiente.gob.ec, francisco.hugo@ambiente.gob.ec. del Dr./ Ab. JOSE VLADIMIR FIERRO FIERRO; NOBOA ACEVEDO EDGAR PATRICIO en el casillero No.749, en el casillero electrónico No.0604219527 correo electrónico byriton1@hotmail.com, pnoboaacevedo@hotmail.com. del Dr./Ab. CASTAÑEDA PEÑA BYRON WILFRIDO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico nelson.silva@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602364150 correo electrónico valtamirano@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. VICENTE XAVIER ALTAMIRANO CHIRIBOGA; Certifico:RAMIREZ BARAHONA YOLANDA ROSANA SECRETARIA

05/10/2023 10:40 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

Se manda agregar al expediente el escrito presentado por el Ab. José Fierro y Ab. Carlos Sánchez y la documentación adjunta al mismo, lo que se pone en conocimiento de las partes procesales para los fines de ley consiguientes.- De la documentación adjunta se verifica que el documento remitido por la Ing. Julia Elisa Campuzano no tiene su firma por lo que se conmina que previo al desarrollo de la audiencia el documento sea ingresado en legal y debida forma con la firma correspondiente.- Toda vez que se ha cumplido con lo requerido se convoca para el día 13 de octubre del 2023 a las 10H00 para que se lleve a cabo la audiencia dentro de la presente causa constitucional debiendo comparecer las partes procesales.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

02/10/2023 14:02 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/10/2023 11:23 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

RAZÓN: Siento por tal que la Audiencia Constitucional no se llevo a cabo por cuanto la suscrita Jueza necesita que se agregue al proceso la documentación necesaria para formarse de criterio para dictar una resolucion conforme a derecho

29/09/2023 13:53 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, viernes veinte y nueve de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO - DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el correo electrónico jose.davalos@ambiente.gob.ec. DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO -DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el casillero electrónico No.0501761852 correo electrónico abgcarlosanchezcia2008@hotmail.com. del Dr./Ab. SANCHEZ LAGLA CARLOS ENRIQUE; HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el correo electrónico carlos.sanchez@ambiente.gob.ec. HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el casillero electrónico No.1802910321 correo electrónico jose.fierro@ambiente.gob.ec, francisco.hugo@ambiente.gob.ec. del Dr./ Ab. JOSE VLADIMIR FIERRO FIERRO; NOBOA ACEVEDO EDGAR PATRICIO en el casillero No.749, en el casillero electrónico No.0604219527 correo electrónico byriton1@hotmail.com, pnoboaaacevedo@hotmail.com. del Dr./Ab. CASTAÑEDA PEÑA BYRON WILFRIDO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico nelson.silva@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602364150 correo electrónico valtamirano@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. VICENTE XAVIER ALTAMIRANO CHIRIBOGA; Certifico:RAMIREZ BARAHONA YOLANDA ROSANA SECRETARIA

29/09/2023 13:40 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Se manda agregar el escrito presentado por Edgar Patricio Noboa Acevedo, la documentación adjunta al mismo se pone en conocimiento de las partes procesales para los fines de ley consiguientes.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

28/09/2023 15:13 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

27/09/2023 14:05 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, miércoles veinte y siete de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO - DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el correo electrónico jose.davalos@ambiente.gob.ec. DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO -DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el casillero electrónico No.0501761852 correo electrónico abgcarlosanchezcia2008@hotmail.com. del Dr./Ab. SANCHEZ LAGLA CARLOS ENRIQUE; HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el correo electrónico carlos.sanchez@ambiente.gob.ec. HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el casillero electrónico No.1802910321 correo electrónico jose.fierro@ambiente.gob.ec, francisco.hugo@ambiente.gob.ec. del Dr./ Ab. JOSE VLADIMIR FIERRO FIERRO; NOBOA ACEVEDO EDGAR PATRICIO en el casillero No.749, en el casillero electrónico No.0604219527 correo electrónico byriton1@hotmail.com, pnoboaaacevedo@hotmail.com. del Dr./Ab. CASTAÑEDA PEÑA BYRON WILFRIDO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico nelson.silva@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602364150 correo electrónico valtamirano@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. VICENTE XAVIER ALTAMIRANO CHIRIBOGA; Certifico:RAMIREZ

27/09/2023 12:50 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

Se manda agregar la documentación remitida por la parte accionada la misma que se pone en conocimiento de las partes procesales para los fines de ley consiguientes.- Se manda a incorporar al expediente el oficio remitido por la Ing. Myrian Rubio, Jefe Distrital de Asistencia al ciudadano del SRI.- Se convoca para el día 2 de Octubre del 2023 a las 08H40 para que se lleve la audiencia correspondiente, debiendo comparecer las partes procesales.- Se conmina a los accionados cumplan con todos los requerimientos dispuestos por esta jueza, previo al desarrollo de la audiencia.- Actúe en calidad de secretaria titular del despacho la Ab. Rosana Ramírez.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

26/09/2023 15:01 OFICIO

Oficio, FePresentacion

25/09/2023 16:28 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

25/09/2023 16:26 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

21/09/2023 10:03 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2023-0761-UJECVMF-A Riobamba, 21 de septiembre de 2023. SEÑORES: DIRECCIÓN ZONAL 3 DEL MINISTERION DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA. Presente: Dentro de la causa Constitucional signada con el 06571-2023-01063 presentada por NOBOA ACEVEDEO EDGAR PATRICIO en contra de MINISTERIO DEL AMBIENTE –DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO se ha dispuesto oficiar con la siguiente petición "...Se manda agregar el escrito presentado por Edgar Patricio Noboa Acevedo y se dispone: Al encontrarnos dentro del término de prueba dispuesto por esta jueza y al no haberse emitido la resolución se dispone se oficie conforme lo solicita en los numerales 1, 2 y 3 del escrito que se provee, debiendo presentarse la documentación requerida hasta el lunes 25 de septiembre del 2023, lo cual se hará conocer en la remisión de los oficios correspondientes...". PETICIÓN: Que se sirva oficiar a la Dirección Zonal 3 del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a fin que a través de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces remita hasta su judicatura el distributivo de nómina de todos los servidores públicos que prestan sus servicios dentro la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo, donde se haga constar los nombres y apellidos completos, número de cédula y número de partida asignada a cada servidor público. Lo que comunico a usted a fin de que se dé cumplimiento conforme a lo dispuesto anteriormente. Muy atentamente

21/09/2023 10:00 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2023-0760-UJECVMF-A Riobamba, 21 de septiembre de 2023. SEÑORES: DIRECCIÓN ZONAL 3 DEL MINISTERION DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA. Presente: Dentro de la causa Constitucional signada con el 06571-2023-01063 presentada por NOBOA ACEVEDEO EDGAR PATRICIO en contra de MINISTERIO DEL AMBIENTE –DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO se ha dispuesto oficiar con la siguiente petición "...Se manda agregar el escrito presentado por Edgar Patricio Noboa Acevedo y se dispone: Al encontrarnos dentro del término de prueba dispuesto por esta jueza y al no haberse emitido la resolución se dispone se oficie conforme lo solicita en los numerales 1, 2 y 3 del escrito que se provee, debiendo presentarse la documentación requerida hasta el lunes 25 de septiembre del 2023, lo cual se hará conocer en la remisión de los oficios correspondientes...". PETICIÓN: Que se sirva oficiar a la Dirección Zonal 3 del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición

Ecológica, a fin que a través de la Unidad de Talento Humano remita hasta su judicatura el número de partida presupuestaria asignada al servidor público Chimbo Duche Segundo Reimundo con número de cédula Nro. 0201279643. Lo que comunico a usted a fin de que se dé cumplimiento conforme a lo dispuesto anteriormente. Muy atentamente

21/09/2023 07:48 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2023-0759-UJECVMF-A Riobamba, 21 de septiembre de 2023. SEÑORES: DIRECCIÓN ZONAL 3 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA. Presente: Dentro de la causa Constitucional signada con el 06571-2023-01063 presentada por NOBOA ACEVEDEO EDGAR PATRICIO en contra de MINISTERIO DEL AMBIENTE – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO se ha dispuesto oficiar con la siguiente petición "...Se manda agregar el escrito presentado por Edgar Patricio Noboa Acevedo y se dispone: Al encontrarnos dentro del término de prueba dispuesto por esta jueza y al no haberse emitido la resolución se dispone se oficie conforme lo solicita en los numerales 1, 2 y 3 del escrito que se provee, debiendo presentarse la documentación requerida hasta el lunes 25 de septiembre del

2023, lo cual se hará conocer en la remisión de los oficios correspondientes...". PETICIÓN: Que se sirva oficiar a la Dirección Zonal 3 del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a fin que a través de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces se certifique hasta que fecha se encontraba vigente la partida presupuestaria Nro. *201504000190000560000000300051060700100000140. Lo que comunico a usted a fin de que se dé cumplimiento conforme a lo dispuesto anteriormente. Muy atentamente

20/09/2023 16:55 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, miércoles veinte de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO - DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el correo electrónico jose.davalos@ambiente.gob.ec. DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO - DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el casillero electrónico No.0501761852 correo electrónico abgcarlosanchezcia2008@hotmail.com. del Dr./ Ab. SANCHEZ LAGLA CARLOS ENRIQUE; HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el correo electrónico carlos.sanchez@ambiente.gob.ec. HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el casillero electrónico No.1802910321 correo electrónico jose.fierro@ambiente.gob.ec, francisco.hugo@ambiente.gob.ec. del Dr./ Ab. JOSE VLADIMIR FIERRO FIERRO; NOBOA ACEVEDO EDGAR PATRICIO en el casillero No.749, en el casillero electrónico No.0604219527 correo electrónico byriton1@hotmail.com, pnoboaacevedo@hotmail.com. del Dr./ Ab. CASTAÑEDA PEÑA BYRON WILFRIDO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico nelson.silva@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602364150 correo electrónico valtamirano@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. VICENTE XAVIER ALTAMIRANO CHIRIBOGA; Certifico:RAMIREZ BARAHONA YOLANDA ROSANA SECRETARIA

20/09/2023 16:19 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Se manda agregar el escrito presentado por Edgar Patricio Noboa Acevedo y se dispone: Al encontrarnos dentro del término de prueba dispuesto por esta jueza y al no haberse emitido la resolución se dispone se oficie conforme lo solicita en los numerales 1, 2 y 3 del escrito que se provee, debiendo presentarse la documentación requerida hasta el lunes 25 de septiembre del 2023, lo cual se hará conocer en la remisión de los oficios correspondientes.- Actúe en calidad de secretaria del despacho la Ab. Rosana Ramírez.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

20/09/2023 09:59 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

20/09/2023 09:19 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2023-0754-UJECVMF-A Riobamba, 20 de septiembre de 2023. SEÑORES: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. Presente: Dentro de la causa Constitucional signada con el 06571-2023-01063 presentada por NOBOA ACEVEDEO EDGAR PATRICIO en contra de MINISTERIO DEL AMBIENTE – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO se ha dispuesto oficiar con la siguiente petición "...Se remita atento oficio al SRI para que certifique si el señor Edgar Patricio Noboa Acevedo ha mantenida registrada algún tipo actividad comercial desde el 1 de enero del 2019 a la presente fecha...". Lo que comunico a usted a fin de que se dé cumplimiento conforme a lo dispuesto anteriormente. Muy atentamente

20/09/2023 09:17 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2023-0753-UJECVMF-A Riobamba, 20 de septiembre de 2023. SEÑORES: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. Presente: Dentro de la causa Constitucional signada con el 06571-2023-01063 presentada por NOBOA ACEVEDEO EDGAR PATRICIO en contra de MINISTERIO DEL AMBIENTE – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO se ha dispuesto oficiar con la siguiente petición "... Continuando con la tramitación de la presente causa se dispone que conforme fue dispuesto en audiencia se confiera la siguiente documentación en el término de 8 días: 1.- Se remita atento oficio al IESS para que certifique si el señor Edgar Patricio Noboa Acevedo ha mantenida algún tipo de afiliación patronal desde el 1 de enero del 2019 a la presente fecha...". Lo que comunico a usted a fin de que se dé cumplimiento conforme a lo dispuesto anteriormente. Muy atentamente

19/09/2023 16:27 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, martes diecinueve de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO - DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el correo electrónico jose.davalos@ambiente.gob.ec. DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO -DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el casillero electrónico No.0501761852 correo electrónico abgcarlosanchezcia2008@hotmail.com. del Dr./ Ab. SANCHEZ LAGLA CARLOS ENRIQUE; HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el correo electrónico carlos.sanchez@ambiente.gob.ec. HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el casillero electrónico No.1802910321 correo electrónico jose.fierro@ambiente.gob.ec, francisco.hugo@ambiente.gob.ec. del Dr./ Ab. JOSE VLADIMIR FIERRO FIERRO; NOBOA ACEVEDO EDGAR PATRICIO en el casillero No.749, en el casillero electrónico No.0604219527 correo electrónico byriton1@hotmail.com, pnoboaacevedo@hotmail.com. del Dr./Ab. CASTAÑEDA PEÑA BYRON WILFRIDO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico nelson.silva@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602364150 correo electrónico valtmirano@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. VICENTE XAVIER ALTAMIRANO CHIRIBOGA; Certifico:RAMIREZ BARAHONA YOLANDA ROSANA SECRETARIA

19/09/2023 16:15 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Continuando con la tramitación de la presente causa se dispone que conforme fue dispuesto en audiencia se confiera la siguiente documentación en el término de 8 días: 1.- Se remita atento oficio al IESS para que certifique si el señor Edgar Patricio Noboa Acevedo ha mantenida algún tipo de afiliación patronal desde el 1 de enero del 2019 a la presente fecha.- Se remita atento oficio al SRI para que certifique si el señor Edgar Patricio Noboa Acevedo ha mantenida registrada algún tipo actividad comercial desde el 1 de enero del 2019 a la presente fecha.- 2.- Se dispone que la entidad accionada remita un informe en le que se haga conocer: 1.- La situación laboral señor Edgar Patricio Noboa Acevedo haciendo conocer el ingreso y salida de la institución.- 2.- El régimen laboral del señor Edgar Patricio Noboa Acevedo desde que año y que modalidades de trabajo.- 3.- El último cargo del señor Edgar Patricio Noboa Acevedo mantiene partida presupuestaria y si el cargo se encuentra ocupado, vacante y bajo que modalidad.- Se manda agregar el oficio remitido por la Ing. Julia Campuzano el mismo que se pone en conocimiento de las partes procesales para los fines de ley consiguientes.- Actúe en calidad de secretaria del despacho la Ab. Rosana Ramírez.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

15/09/2023 11:33 ESCRITO

14/09/2023 16:32 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, jueves catorce de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO - DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el correo electrónico jose.davalos@ambiente.gob.ec. HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el correo electrónico carlos.sanchez@ambiente.gob.ec. HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en el casillero electrónico No.1802910321 correo electrónico jose.fierro@ambiente.gob.ec, francisco.hugo@ambiente.gob.ec. del Dr./ Ab. JOSE VLADIMIR FIERRO FIERRO; NOBOA ACEVEDO EDGAR PATRICIO en el casillero No.749, en el casillero electrónico No.0604219527 correo electrónico byriton1@hotmail.com, pnoboaaavedo@hotmail.com. del Dr./Ab. CASTAÑEDA PEÑA BYRON WILFRIDO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico nelson.silva@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602364150 correo electrónico valtamirano@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. VICENTE XAVIER ALTAMIRANO CHIRIBOGA; Certifico:RAMIREZ BARAHONA YOLANDA ROSANA SECRETARIA

14/09/2023 16:26 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Se manda agregar el escrito presentado por el Mg. José Eduardo Aviles Mejía, suscrito por el Ab. Jair Real, Analista Zonal de Asesoría Jurídica del MSP, el mismo que se pone en conocimiento de las partes procesales para los fines de ley consiguientes.- Se manda agregar el escrito presentado por el Dr. Nelson Silva, en calidad de Director Regional de la Procuraduría General del Estado y se tiene en cuenta los casilleros judiciales designados para recibir sus notificaciones, así como se tiene en cuenta la ratificación de la intervención del Dr. Vicente Altamirano en la audiencia constitucional.- Actúe en calidad de secretaria encargada del despacho la Ab. Rocío Chica.- Cúmplase y notifíquese

12/09/2023 14:05 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/09/2023 11:18 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

08/09/2023 09:33 OFICIO (OFICIO)

Señor: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Presente.- Dentro de la ACCION DE PROTECCION No. 06571-2023-01063 seguido por EDGAR PATRICIO NOBOA ACEVEDO en contra de DIRECTOR ZONAL 3 MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA ING. FRANCISCO XAVIER HUGO CÁRDENAS, EN LA DIRECCIÓN ZONAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, se ha dispuesto lo siguiente y que se transcribe textualmente su texto: UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE CHIMBORAZO.- (...) PETICIONES: Conforme ha sido solicitado en la demanda de Acción de Protección se tiene en cuenta los medios probatorios referidos en la demanda lo cual se corre traslado a la parte accionada en garantía de sus derechos.- Se dispone se oficie conforme lo solicita en el numeral 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7 de la demanda (...) Adjunto anexo Lo que comunico a Usted, a fin que dé cumplimiento conforme lo requerido. Atentamente.- "Construyendo un servicio de justicia para la paz social"

08/09/2023 09:30 OFICIO (OFICIO)

Señor: DIRECTOR ZONAL 3 MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Presente.- Dentro de la ACCION DE

PROTECCION No. 06571-2023-01063 seguido por EDGAR PATRICIO NOBOA ACEVEDO en contra de DIRECTOR ZONAL 3 MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA ING. FRANCISCO XAVIER HUGO CÁRDENAS, EN LA DIRECCIÓN ZONAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, se ha dispuesto lo siguiente y que se transcribe textualmente su texto: UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE CHIMBORAZO.- (...) PETICIONES: Conforme ha sido solicitado en la demanda de Acción de Protección se tiene en cuenta los medios probatorios referidos en la demanda lo cual se corre traslado a la parte accionada en garantía de sus derechos.- Se dispone se oficie conforme lo solicita en el numeral 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7 de la demanda (...) Adjunto anexo Lo que comunico a Usted, a fin que dé cumplimiento conforme lo requerido. Atentamente.- "Construyendo un servicio de justicia para la paz social"

08/09/2023 08:47 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Dando cumplimiento al decreto que antecede suscrito por la Dra. Cristina Silva, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Riobamba, dentro de la ACCIÓN DE PROTECCION No. 06571-2023-01063 de conformidad con el Art. 146 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), que Establece "DEPRECATORIOS, COMISIONES Y EXHORTOS.- Cuando deban practicarse diligencias judiciales fuera del lugar de funcionamiento del tribunal o juzgado, podrán éstos deprecar o comisionar a tribunales o juezas o jueces para que las practiquen..."; y de conformidad al artículo 147 Ibídem, respecto de la VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS ELECTRONICOS.- Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales; en tal virtud, procedo escanear y remitir la documentación pertinente en PDF, mismos que son iguales a sus originales que reposan en el expediente principal de esta Unidad Judicial, a la Unidad Judicial de la ciudad de Quito. Lo que comunico para los fines respectivos. CERTIFICO.- Riobamba, septiembre 8 de 2023. CERTIFICO

08/09/2023 08:27 OFICIO (OFICIO)

NOTIFICACIÓN DIRECTOR ZONAL 3 MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA ING. FRANCISCO XAVIER HUGO CÁRDENAS, EN LA DIRECCIÓN ZONAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ACCIÓN DE PROTECCIÓN 06571-2023-01063 En la ciudad de Riobamba, hoy ocho de septiembre del dos mil veintitrés, NOTIFIQUÉ al DIRECTOR ZONAL 3 MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA ING. FRANCISCO XAVIER HUGO CÁRDENAS, EN LA DIRECCIÓN ZONAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, , a través del señor actuario de este despacho judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en AUTO fecha 7 de septiembre de 2023, a las 13:04, emitido por la Dra. Cristina Silva, Jueza Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer o Miembros de Núcleo Familiar, dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN N° 06571-2023-01063, que reza: ""Riobamba, jueves 7 de septiembre del 2023, a las 13h04. VISTOS.- Al haberme reintegrado a mis funciones avoco conocimiento de la presente causa en esta fecha y en lo principal se dispone lo que sigue: en esta fecha y en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y la Familia, mediante Acción de Personal No. 10736-DNTH-NB, suscrita por la Ab. Doris Gallardo Cevallos, Directora General del Consejo de la Judicatura y en virtud de la Resolución No. 109-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento de la presente acción en virtud del sorteo que antecede y dispongo: 1.- DEMANDA: Una vez que se ha dado cumplimiento con lo requerido y en virtud de la acción de protección deducida por Edgar Patricio Noboa Acevedo en contra de: señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ab. José Antonio Dávalos y el señor Director Zonal 3 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica Ing. Francisco Xavier Hugo Cárdenas; es clara, precisa, y reúne los requisitos de ley y particularmente los establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite al trámite establecido en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador.- 2.- NOTIFICACIÓN: En tal virtud, notifíquese en legal y debida forma con la demanda y el auto de calificación a los accionados, como se solicita en la presente demanda esto es a señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ab. José Antonio Dávalos a quien se le citara en las oficinas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ubicado en la ciudad de Quito en las calles Madrid 1159 y Andalucía para lo

cual se remitirá atento deprecatorio a uno de los señores Jueces del cantón Quito a través del procedimiento correspondiente y se adjuntará la documentación pertinente para que se cumpla con la notificación, así como en el correo electrónico jose.davalos@ambiente.gob.ec de lo cual se sentará la razón correspondiente por el actuario del despacho y al señor Director Zonal 3 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica Ing. Francisco Xavier Hugo Cárdenas, en la Dirección Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ubicado en la ciudad de Riobamba en las calles Chile y Darquea oficinas del Ex Senagua. 3.- AUDIENCIA: En virtud del efecto de notificación y para que la audiencia se desarrolle sin dilaciones, verificando con la agenda de este juzgado se señala para el día 15 de septiembre del 2023 a las 14H30, a fin de que se realice la Audiencia Pública y Oral, en la sala de audiencias de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ubicada en el segundo piso de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba, situada en las calles Primera Constituyente y Pichincha esquina, en la que serán oídas las partes procesales. Las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la Audiencia Oral, que consideren necesarios.- 4.- PETICIONES: Conforme ha sido solicitado en la demanda de Acción de Protección se tiene en cuenta los medios probatorios referidos en la demanda lo cual se corre traslado a la parte accionada en garantía de sus derechos.- Se dispone se oficie conforme lo solicita en el numeral 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7 de la demanda. 5.- Cuéntese con el delegado de la Procuraduría General del Estado en Chimborazo a quien se le notificará en las calles Diez de Agosto y España de la ciudad de Riobamba, oficinas de la Procuraduría o por cualquier medio eficiente.- Téngase en cuenta la autorización concedida por Edgar Patricio Noboa Acevedo al Ab. Byron Casatañeda así como los casilleros judiciales y correos electrónicos para recibir sus notificaciones.- Actúe en calidad de secretario encargado del despacho el Dr. Carlos Tierra.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE” Adjunto anexos Lo que comunico a Usted, a fin que dé cumplimiento conforme lo requerido. Atentamente.- “Construyendo un servicio de justicia para la paz social”

08/09/2023 08:20 OFICIO (OFICIO)

NOTIFICACIÓN

DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN CHIMBORAZO ACCIÓN DE PROTECCIÓN 06571-2023-01063 En la ciudad de Riobamba, hoy ocho de septiembre del dos mil veintitrés, NOTIFIQUÉ al DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIMBORAZO, a través del señor actuario de este despacho judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en AUTO fecha 7 de septiembre de 2023, a las 13:04, emitido por la Dra. Cristina Silva, Jueza Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer o Miembros de Núcleo Familiar, dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN N° 06571-2023-01063, que reza: ““Riobamba, jueves 7 de septiembre del 2023, a las 13h04. VISTOS.- Al haberme reintegrado a mis funciones avoco conocimiento de la presente causa en esta fecha y en lo principal se dispone lo que sigue: en esta fecha y en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y la Familia, mediante Acción de Personal No. 10736-DNTH-NB, suscrita por la Ab. Doris Gallardo Cevallos, Directora General del Consejo de la Judicatura y en virtud de la Resolución No. 109-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento de la presente acción en virtud del sorteo que antecede y dispongo: 1.- DEMANDA: Una vez que se ha dado cumplimiento con lo requerido y en virtud de la acción de protección deducida por Edgar Patricio Noboa Acevedo en contra de: señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ab. José Antonio Dávalos y el señor Director Zonal 3 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica Ing. Francisco Xavier Hugo Cárdenas; es clara, precisa, y reúne los requisitos de ley y particularmente los establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite al trámite establecido en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador.- 2.- NOTIFICACIÓN: En tal virtud, notifíquese en legal y debida forma con la demanda y el auto de calificación a los accionados, como se solicita en la presente demanda esto es a señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ab. José Antonio Dávalos a quien se le citara en las oficinas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ubicado en la ciudad de Quito en las calles Madrid 1159 y Andalucía para lo cual se remitirá atento deprecatorio a uno de los señores Jueces del cantón Quito a través del procedimiento correspondiente y se adjuntará la documentación pertinente para que se cumpla con la notificación, así como en el correo electrónico jose.davalos@ambiente.gob.ec de lo cual se sentará la razón correspondiente por el actuario del despacho y al señor Director Zonal 3 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica Ing. Francisco Xavier Hugo Cárdenas, en la Dirección Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ubicado en la ciudad de Riobamba en las calles Chile y Darquea oficinas del Ex Senagua. 3.- AUDIENCIA: En virtud del efecto de notificación y para que la audiencia se desarrolle sin dilaciones,

verificando con la agenda de este juzgado se señala para el día 15 de septiembre del 2023 a las 14H30, a fin de que se realice la Audiencia Pública y Oral, en la sala de audiencias de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ubicada en el segundo piso de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba, situada en las calles Primera Constituyente y Pichincha esquina, en la que serán oídas las partes procesales. Las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la Audiencia Oral, que consideren necesarios.- 4.- PETICIONES: Conforme ha sido solicitado en la demanda de Acción de Protección se tiene en cuenta los medios probatorios referidos en la demanda lo cual se corre traslado a la parte accionada en garantía de sus derechos.- Se dispone se oficie conforme lo solicita en el numeral 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7 de la demanda. 5.- Cuéntese con el delegado de la Procuraduría General del Estado en Chimborazo a quien se le notificará en las calles Diez de Agosto y España de la ciudad de Riobamba, oficinas de la Procuraduría o por cualquier medio eficiente.- Téngase en cuenta la autorización concedida por Edgar Patricio Noboa Acevedo al Ab. Byron Casatañeda así como los casilleros judiciales y correos electrónicos para recibir sus notificaciones.- Actúe en calidad de secretario encargado del despacho el Dr. Carlos Tierra.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE” Adjunto anexos Lo que comunico a Usted, a fin que dé cumplimiento conforme lo requerido. Atentamente.- “Construyendo un servicio de justicia para la paz social”

07/09/2023 17:08 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Dando cumplimiento al decreto que antecede suscrito por la Dra. Cristina Silva, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Riobamba, dentro de la ACCIÓN DE PROTECCION No. 06571-2023-01063 de conformidad con el Art. 146 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), que Establece “DEPRECATORIOS, COMISIONES Y EXHORTOS.- Cuando deban practicarse diligencias judiciales fuera del lugar de funcionamiento del tribunal o juzgado, podrán éstos deprecar o comisionar a tribunales o juezas o jueces para que las practiquen...”; y de conformidad al artículo 147 Ibídem, respecto de la VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS ELECTRONICOS.- Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales; en tal virtud, procedo escanear y remitir la documentación pertinente en PDF, mismos que son iguales a sus originales que reposan en el expediente principal de esta Unidad Judicial, a la Unidad Judicial de la ciudad de Quito. Lo que comunico para los fines respectivos. CERTIFICO.- Riobamba, septiembre 7 de 2023. CERTIFICO

07/09/2023 16:16 OFICIO (OFICIO)

Proceso N.- 06571-2023-01063 D E P R E C A: JUECES DE LA CIUDAD DE QUITO Dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN signado No. 06571-2023-01063 que sigue NOBOA ACEVEDO EDGAR PATRICIO en contra de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO- DIRECCIÓN ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLOGICA – NULL; hay lo siguiente que reza: “Riobamba, jueves 7 de septiembre del 2023, a las 13h04. VISTOS.- Al haberme reintegrado a mis funciones avoco conocimiento de la presente causa en esta fecha y en lo principal se dispone lo que sigue: en esta fecha y en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y la Familia, mediante Acción de Personal No. 10736-DNTH-NB, suscrita por la Ab. Doris Gallardo Cevallos, Directora General del Consejo de la Judicatura y en virtud de la Resolución No. 109-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento de la presente acción en virtud del sorteo que antecede y dispongo: 1.- DEMANDA: Una vez que se ha dado cumplimiento con lo requerido y en virtud de la acción de protección deducida por Edgar Patricio Noboa Acevedo en contra de: señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ab. José Antonio Dávalos y el señor Director Zonal 3 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica Ing. Francisco Xavier Hugo Cárdenas; es clara, precisa, y reúne los requisitos de ley y particularmente los establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite al trámite establecido en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador.- 2.- NOTIFICACIÓN: En tal virtud, notifíquese en legal y debida forma con la demanda y el auto de calificación a los accionados, como se solicita en la presente demanda esto es a señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ab. José Antonio Dávalos a quien se le citara en las oficinas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ubicado en la ciudad de Quito en las calles Madrid 1159 y Andalucía para lo cual se remitirá atento deprecatario a uno

de los señores Jueces del cantón Quito a través del procedimiento correspondiente y se adjuntará la documentación pertinente para que se cumpla con la notificación, así como en el correo electrónico jose.davalos@ambiente.gob.ec de lo cual se sentará la razón correspondiente por el actuario del despacho y al señor Director Zonal 3 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica Ing. Francisco Xavier Hugo Cárdenas, en la Dirección Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ubicado en la ciudad de Riobamba en las calles Chile y Darquea oficinas del Ex Senagua. 3.- AUDIENCIA: En virtud del efecto de notificación y para que la audiencia se desarrolle sin dilaciones, verificando con la agenda de este juzgado se señala para el día 15 de septiembre del 2023 a las 14H30, a fin de que se realice la Audiencia Pública y Oral, en la sala de audiencias de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ubicada en el segundo piso de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba, situada en las calles Primera Constituyente y Pichincha esquina, en la que serán oídas las partes procesales. Las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la Audiencia Oral, que consideren necesarios.- 4.- PETICIONES: Conforme ha sido solicitado en la demanda de Acción de Protección se tiene en cuenta los medios probatorios referidos en la demanda lo cual se corre traslado a la parte accionada en garantía de sus derechos.- Se dispone se oficie conforme lo solicita en el numeral 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7 de la demanda. 5.- Cuéntese con el delegado de la Procuraduría General del Estado en Chimborazo a quien se le notificará en las calles Diez de Agosto y España de la ciudad de Riobamba, oficinas de la Procuraduría o por cualquier medio eficiente.- Téngase en cuenta la autorización concedida por Edgar Patricio Noboa Acevedo al Ab. Byron Casatañeda así como los casilleros judiciales y correos electrónicos para recibir sus notificaciones.- Actúe en calidad de secretario encargado del despacho el Dr. Carlos Tierra.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. Libro a usted el presente DEPRECATORIO a fin de que se digne dar cumplimiento a la misma, ofreciendo reciprocidad en casos similares y debiendo remitir el cumplimiento de la diligencia a la brevedad posible. Att. "Construyendo justicia para la paz social"

07/09/2023 14:54 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, jueves siete de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO - DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU en el correo electrónico jose.davalos@ambiente.gob.ec. NOBOA ACEVEDO EDGAR PATRICIO en el casillero No.749, en el casillero electrónico No.0604219527 correo electrónico byriton1@hotmail.com, pnobaacevedo@hotmail.com. del Dr./ Ab. CASTAÑEDA PEÑA BYRON WILFRIDO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico nelson.silva@pge.gob.ec. Certifico:TIERRA TIERRA CARLOS JULIO SECRETARIO (R)

07/09/2023 13:04 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

VISTOS.- Al haberme reintegrado a mis funciones avoco conocimiento de la presente causa en esta fecha y en lo principal se dispone lo que sigue: en esta fecha y en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y la Familia, mediante Acción de Personal No. 10736-DNTH-NB, suscrita por la Ab. Doris Gallardo Cevallos, Directora General del Consejo de la Judicatura y en virtud de la Resolución No. 109-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento de la presente acción en virtud del sorteo que antecede y dispongo: 1.- DEMANDA: Una vez que se ha dado cumplimiento con lo requerido y en virtud de la acción de protección deducida por Edgar Patricio Noboa Acevedo en contra de: señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ab. José Antonio Dávalos y el señor Director Zonal 3 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica Ing. Francisco Xavier Hugo Cárdenas; es clara, precisa, y reúne los requisitos de ley y particularmente los establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite al trámite establecido en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador.- 2.- NOTIFICACIÓN: En tal virtud, notifíquese en legal y debida forma con la demanda y el auto de calificación a los accionados, como se solicita en la presente demanda esto es a señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ab. José Antonio Dávalos a quien se le citara en las oficinas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ubicado en la ciudad de Quito en las calles Madrid 1159 y Andalucía para lo cual se remitirá atento deprecatorio a uno de los señores Jueces del cantón Quito a través del procedimiento

correspondiente y se adjuntará la documentación pertinente para que se cumpla con la notificación, así como en el correo electrónico jose.davalos@ambiente.gob.ec de lo cual se sentará la razón correspondiente por el actuario del despacho y al señor Director Zonal 3 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica Ing. Francisco Xavier Hugo Cárdenas, en la Dirección Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ubicado en la ciudad de Riobamba en las calles Chile y Darquea oficinas del Ex Senagua. 3.- AUDIENCIA: En virtud del efecto de notificación y para que la audiencia se desarrolle sin dilaciones, verificando con la agenda de este juzgado se señala para el día 15 de septiembre del 2023 a las 14H30, a fin de que se realice la Audiencia Pública y Oral, en la sala de audiencias de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ubicada en el segundo piso de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba, situada en las calles Primera Constituyente y Pichincha esquina, en la que serán oídas las partes procesales. Las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la Audiencia Oral, que consideren necesarios.- 4.- PETICIONES: Conforme ha sido solicitado en la demanda de Acción de Protección se tiene en cuenta los medios probatorios referidos en la demanda lo cual se corre traslado a la parte accionada en garantía de sus derechos.- Se dispone se oficie conforme lo solicita en el numeral 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7 de la demanda. 5.- Cuéntese con el delegado de la Procuraduría General del Estado en Chimborazo a quien se le notificará en las calles Diez de Agosto y España de la ciudad de Riobamba, oficinas de la Procuraduría o por cualquier medio eficiente.- Téngase en cuenta la autorización concedida por Edgar Patricio Noboa Acevedo al Ab. Byron Casatañeda así como los casilleros judiciales y correos electrónicos para recibir sus notificaciones.- Actúe en calidad de secretario encargado del despacho el Dr. Carlos Tierra.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

30/08/2023 14:15 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

23/08/2023 17:37 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, miércoles veinte y tres de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: NOBOA ACEVEDO EDGAR PATRICIO en el casillero No.749, en el casillero electrónico No.0604219527 correo electrónico byriton1@hotmail.com, pnoboaaacevedo@hotmail.com. del Dr./ Ab. CASTAÑEDA PEÑA BYRON WILFRIDO; No se notifica a: DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO -DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGU, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:RAMIREZ BARAHONA YOLANDA ROSANA SECRETARIA

23/08/2023 17:32 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Al haberme reintegrado a mis funciones se avoca conocimiento de la presente en lo principal se dispone lo que sigue: se manda agregar el escrito presentado por Edgar Patricio Noboa Acevedo lo manifestado se tendrá en cuenta oportunamente.- Se dispone que el accionante cumpla con lo dispuesto en el Art 10 numeral 2 de la LOGJCC que establece: Los datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado, ya que de la revisión de la demanda constitucional no han sido consignados.- Actúe en calidad de secretaria titular del despacho la Ab. Rosana Ramírez.- CUMPLASE Y NOTIOFIQUESE

18/08/2023 15:12 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

15/08/2023 16:44 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, martes quince de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: NOBOA ACEVEDO EDGAR PATRICIO en el casillero No.749, en el casillero electrónico No.0604219527 correo electrónico byriton1@hotmail.com, pnoboaaacevedo@hotmail.com. del Dr./ Ab. CASTAÑEDA PEÑA BYRON WILFRIDO; No se notifica a: DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO -DIRECCION

15/08/2023 14:54 NOTIFICACION (DECRETO)

VISTOS: MgS. Fredy Roberto Hidalgo, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva del cantón Riobamba; y, por encontrarme legalmente encargado del despacho de la Dra. Cristina Silva, mediante Acción de Personal N° 1977-DP06-2023-GS, suscrito por el señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, por secretaria adjúntese al proceso dicha Acción de Personal. En lo principal, previo a proceder conforme a derecho, la Acción Jurisdiccional de Protección propuesta por el señor Edgar Patricio Noboa Acevedo, acorde a lo señalado en la sentencia No. 2951-17-EP/21, en la que establece, que en lo que, resulte compatible con la naturaleza de las garantías jurisdiccionales, se estará a las demás normas y principios procesales establecidos en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Orgánico de la Función Judicial; amparado en lo que dispone el Art. 10 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispongo que en el término de tres días complete, describiendo el acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño, de ser posible una relación circunstanciada de los hechos. De manera que se dé cumplimiento a lo previsto en las normas antes indicadas. Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones así como la autorización conferida a su Abogado patrocinador. Cumplido con lo dispuesto regresen inmediatamente los autos para proveer lo que en derecho corresponda. NOTIFIQUESE

14/08/2023 10:07 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha se ponen a despacho del señor juez. Mg.Freddy Hidalgo.- CERTIFICO

10/08/2023 16:38 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Riobamba el día de hoy, jueves 10 de agosto de 2023, a las 16:38, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Noboa Acevedo Edgar Patricio, en contra de: Direccion Provincial del Ambiente de Chimborazo - DIRECCION ZONAL 3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA . Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, conformado por Juez(a): Doctor Silva Andrade Cristina Paola. Secretaria(o): Abg Ramirez Barahona Yolanda Rosana. Proceso número: 06571-2023-01063 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CEDULA CREDENCIAL (COPIA SIMPLE)
- 3) ACCION DE PERSONAL EN 3 FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 4) RESULTADOS DE EVALUACIÓN EN 12 FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 5) CONSIDERANDO EN 3 FOJAS (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 26ABOGADA GLADYS ISABEL RODRIGUEZ BENAVIDEZ Responsable de sorteo

10/08/2023 16:38 CARATULA DE JUICIO

CARATULA